

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte pasiva en ese asunto se encuentran notificados y en el término concedido no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

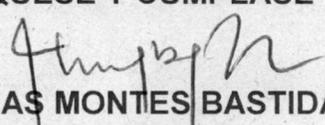
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que revisadas las actuaciones surtidas se percata el Juzgado que no se ha dado cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., habida cuenta que no se allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de esta acción, donde conste la inscripción del embargo, lo que se hace necesario para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., conforme a lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Referencia: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: NINI JOHANA VILLA SALDAÑA
Rad: 760014003018-2021-00465-00

R.

06